ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
SEPTIEMBRE DEL 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Planeación del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El ejercicio de la función pública comporta el desarrollo permanente de actividades administrativas, operativas y misionales que deben ser atendidas de manera oportuna y eficiente, especialmente cuando se presentan situaciones extraordinarias que afectan las condiciones normales de funcionamiento del territorio y ponen en riesgo la seguridad, movilidad y bienestar de la población.
En cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución Política y de las competencias asignadas a las entidades territoriales, el Municipio de Santuario – Risaralda debe garantizar la prestación adecuada de los servicios y la ejecución de las actuaciones necesarias para atender las necesidades de la comunidad, particularmente aquellas derivadas de situaciones de emergencia o desastre.

En este sentido, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo y se encuentra articulada con la planificación del desarrollo seguro, la gestión ambiental territorial sostenible y la efectiva participación de la población.

Así mismo, el artículo 2 de la citada Ley establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, correspondiendo a las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, comprendiendo los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.
Durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de gran magnitud, cuyo movimiento fue percibido en diferentes sectores del territorio nacional y particularmente en municipios del departamento de Risaralda, generando afectaciones de consideración en el Municipio de Santuario, tanto en el área urbana como rural.

Como consecuencia del evento sísmico se presentaron afectaciones en viviendas, infraestructura pública y vías del municipio, generándose la necesidad de adoptar medidas

inmediatas para la atención, manejo, mitigación y recuperación de las condiciones afectadas. Entre las actividades requeridas se encuentran la remoción de derrumbes y material sobre las vías, habilitación y recuperación de corredores viales, cargue y transporte de materiales, remoción y disposición de escombros, apoyo en la demolición de estructuras que presenten graves afectaciones y condiciones de riesgo, así como el traslado de personal, herramientas, insumos y ayudas humanitarias hacia los diferentes sectores afectados.

En este contexto, el Municipio de Santuario cuenta con un parque automotor conformado por maquinaria amarilla, vehículos de carga tipo volqueta de 7 m³ y vehículos livianos, los cuales constituyen herramientas fundamentales para la ejecución de las actividades de respuesta y recuperación frente a las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.
Desde el día diez (10) de agosto de 2026, dichos equipos y vehículos han venido siendo utilizados de manera intensiva para atender las necesidades derivadas de la emergencia, particularmente en las labores de remoción de derrumbes, recuperación y habilitación de vías, transporte de materiales, remoción de escombros, apoyo a las actividades de demolición, traslado de personal y distribución de ayudas humanitarias.

El uso continuo e intensivo del parque automotor, sumado a las condiciones propias de operación de la maquinaria y vehículos en las zonas afectadas, ha generado necesidades de mantenimiento correctivo, cambio de componentes y suministro e instalación de repuestos, situación que actualmente compromete la disponibilidad y capacidad operativa de algunos de los equipos de propiedad del Municipio.

Por lo anterior, se requiere garantizar la reparación y puesta en funcionamiento de los equipos que presenten fallas o deterioros, toda vez que la indisponibilidad de la maquinaria amarilla, volquetas y vehículos livianos podría generar retrasos en las actividades de atención y recuperación, afectar la rehabilitación de las vías rurales y urbanas, dificultar el retiro de escombros y material producto de los derrumbes, limitar las labores de demolición y afectar el traslado oportuno de ayudas humanitarias y personal hacia las zonas afectadas.
La necesidad que pretende satisfacer el Municipio consiste en garantizar la disponibilidad y operatividad de la maquinaria amarilla, vehículos de carga tipo volqueta de 7 m³ y vehículos livianos de su propiedad, mediante el suministro e instalación de los repuestos que resulten necesarios para efectuar los mantenimientos correctivos requeridos.
La contratación resulta necesaria debido a que el parque automotor constituye un medio indispensable para que la Administración Municipal pueda ejecutar directamente diferentes actividades asociadas a la atención de la emergencia y a la recuperación de las zonas afectadas por el evento sísmico.

En consecuencia, contar con los repuestos y servicios de instalación requeridos permitirá recuperar la capacidad operativa de los equipos que actualmente presentan fallas, así como atender oportunamente aquellas necesidades de reparación que puedan presentarse durante la ejecución de las actividades de respuesta y recuperación.
La necesidad se encuentra igualmente relacionada con las acciones y estrategias definidas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los reportes de afectaciones y las decisiones consignadas en las actas Nº 20-100-3.37-08 y Nº 20-100-3.37-09, correspondientes a las reuniones extraordinarias realizadas con ocasión del evento sísmico.

Así mismo, la necesidad se encuentra soportada en la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Nº 10-100-059-2026 y en la declaratoria de urgencia manifiesta establecida mediante Decreto Nº 10-100-060-2026, ambos de fecha diez (10) de agosto de 2026.

2. CONVENIENCIA

La contratación resulta conveniente para el Municipio de Santuario, toda vez que permite recuperar y mantener la capacidad operativa de los equipos y vehículos que actualmente se encuentran destinados a la atención de las afectaciones generadas por el evento sísmico.
El mantenimiento correctivo oportuno permitirá evitar la paralización prolongada de la maquinaria y vehículos, disminuir los tiempos de respuesta de la Administración Municipal y facilitar la ejecución de las actividades necesarias para el restablecimiento de las condiciones normales de movilidad y funcionamiento del territorio.

De igual manera, la contratación permite aprovechar los bienes de propiedad del Municipio y recuperar su capacidad de operación, evitando que la Administración deba acudir, de manera permanente, a terceros para suplir las actividades que pueden ser desarrolladas directamente mediante su propio parque automotor.
La disponibilidad de maquinaria, volquetas y vehículos resulta particularmente relevante durante la fase de recuperación, en la cual se requiere continuar con actividades tales como la remoción de escombros, recuperación de vías, transporte de materiales, apoyo a las labores de demolición y traslado de ayudas y personal hacia las zonas afectadas.
El contrato comprenderá el suministro y la instalación de los repuestos que sean requeridos para realizar los mantenimientos correctivos de la maquinaria amarilla, vehículos de carga tipo volqueta de 7 m^3 y vehículos livianos de propiedad del Municipio de Santuario.
El alcance podrá comprender, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en cada equipo o vehículo, el suministro de repuestos, componentes, elementos y demás partes necesarias para recuperar su funcionamiento, así como su respectiva instalación, montaje, reemplazo o adecuación.

Los requerimientos serán efectuados por el Municipio de acuerdo con las necesidades reales que se presenten y previa identificación de la falla o componente que requiera ser sustituido, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en los documentos contractuales.
La ejecución deberá garantizar que los repuestos suministrados sean compatibles con los equipos y vehículos objeto de mantenimiento y que su instalación permita recuperar las condiciones necesarias para su operación segura y eficiente.
El contrato estará orientado exclusivamente a garantizar la operatividad del parque automotor requerido para las actividades relacionadas con la atención, manejo, mitigación y recuperación de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

Justificación de la modalidad de monto agotable

La contratación bajo la modalidad de **monto agotable** se encuentra justificada en la naturaleza variable e imprevisible de las necesidades de mantenimiento correctivo que presentan los diferentes equipos y vehículos que conforman el parque automotor municipal.
En efecto, debido a las condiciones particulares de cada máquina o vehículo, su nivel de utilización, las condiciones de operación y las fallas que se identifiquen durante la ejecución de las actividades de atención y recuperación de la emergencia, no resulta posible determinar de manera anticipada y exacta la totalidad de los repuestos que serán requeridos,

las cantidades específicas de cada uno de ellos ni el momento preciso en que deberán ser suministrados e instalados.

Por esta razón, se considera técnica y económicamente conveniente establecer un valor máximo de contratación, dentro del cual el Municipio realizará los requerimientos de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas y con sujeción a los precios y condiciones establecidos contractualmente.

Bajo esta modalidad, el contratista únicamente tendrá derecho al pago de los repuestos efectivamente solicitados, suministrados e instalados y recibidos a satisfacción por parte del Municipio, sin que la fijación del valor máximo implique la obligación de ejecutar o consumir la totalidad de los recursos contratados.

Esta modalidad permite a la Administración contar con una herramienta contractual flexible que facilite la atención oportuna de las necesidades de reparación que se presenten durante el período de ejecución, evitando la celebración de múltiples contratos o procedimientos para atender individualmente cada falla o requerimiento que pueda surgir respecto de los equipos y vehículos.

Nexo causal con la urgencia manifiesta

La necesidad objeto de la presente contratación guarda una relación directa, inmediata y necesaria con la situación que dio origen a la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada por el Municipio de Santuario mediante Decreto Nº 10-100-060-2026 del diez (10) de agosto de 2026.

En efecto, el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 produjo afectaciones en diferentes sectores del Municipio, generando la necesidad de ejecutar de manera inmediata actividades de respuesta, manejo y recuperación, entre ellas la remoción de derrumbes, rehabilitación y habilitación de vías, retiro y transporte de escombros, apoyo a las labores de demolición y traslado de ayudas humanitarias y personal.

Para la ejecución de dichas actividades resulta indispensable disponer de maquinaria amarilla, vehículos tipo volqueta y vehículos livianos en condiciones adecuadas de funcionamiento. Estos equipos han sido utilizados de manera intensiva desde el inicio de la emergencia y, como consecuencia de su operación continua, presentan necesidades de mantenimiento correctivo y sustitución de repuestos que deben ser atendidas oportunamente.

Por consiguiente, la reparación y recuperación de la capacidad operativa del parque automotor constituye una actividad instrumental y necesaria para continuar ejecutando las acciones de atención y recuperación derivadas directamente del evento sísmico.

La falta de intervención oportuna podría ocasionar la inmovilización de equipos indispensables para atender las zonas afectadas, retrasar la recuperación de la malla vial, dificultar la remoción de escombros y derrumbes, afectar las labores de demolición y limitar la capacidad institucional para transportar ayudas humanitarias y movilizar personal hacia los sectores afectados.

En tal sentido, la contratación no corresponde a una necesidad ordinaria o ajena a la situación de emergencia, sino que se encuentra directamente vinculada con las acciones requeridas para atender y superar las consecuencias producidas por el evento sísmico, razón por la cual resulta necesaria y oportuna dentro del marco de la urgencia manifiesta declarada por el Municipio.

De acuerdo con las circunstancias anteriormente descritas, el Municipio de Santuario requiere contratar el suministro e instalación de repuestos, bajo la modalidad de monto agotable, para el mantenimiento correctivo de la maquinaria amarilla, vehículos de carga tipo volqueta de 7 m^3 y vehículos livianos de propiedad del Municipio, con el propósito de

garantizar su disponibilidad y capacidad operativa para continuar con las actividades de atención, manejo, mitigación y recuperación de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026.

La contratación permitirá fortalecer la capacidad de respuesta institucional, mantener operativos los equipos requeridos para la intervención de las zonas afectadas y contribuir al restablecimiento de las condiciones de movilidad, seguridad y funcionamiento del territorio, en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta declaradas por el Municipio.

2. OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE CARGA TIPO VOLQUETA DE 7M3 Y VEHÍCULOS LIVIANOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, ENCARGADOS DE ATENDER, MANEJAR, MITIGAR Y RECUPERAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO EN LA MALLA VIAL RURAL, EN LA DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS, EN LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y AYUDAS HUMANITARIAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DECRETO N° 10-100-59 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10-100-60 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Estas pueden ser consultadas en el Anexo N° 001 Ficha técnica de condiciones, cantidades y especificaciones técnicas exigidas.

4. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La ejecución del proceso está orientada a garantizar el buen estado y correcto funcionamiento de la maquinaria amarilla y vehículos de propiedad del municipio, con el objetivo de atender, manejar, mitigar y recuperar las afectaciones producidas por el sismo presentado el día diez (10) de agosto del 2026 en el municipio de Santuario, el parque automotor a intervenir es el siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	PLACA
1	Motoniveladora 120G, marca Caterpillar, modelo 1997.	TL
2	Motoniveladora 120K, marca Caterpillar, modelo 2018.	MC108211
3	Retroexcavadora 420F2 marca Caterpillar, modelo 2019	MC108210
4	Volqueta 4300 marca Internacional, modelo 2011.	OVH 296
5	Volqueta 4700 marca Internacional, modelo 2004.	OVH 279
6	Campero Duster 4x4 marca Renault, modelo 2017.	OVH 308
7	Motocicleta marca Yamaha 125cc, modelo 2019.	TRQ 06E

5. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados

3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista

1) Entregar los repuestos y autopartes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, cantidades y demás condiciones estipuladas por la entidad contratante.
2) Garantizar que todos los repuestos y autopartes suministrados sean nuevos, originales y de primera calidad (no remanufacturados), garantizando que los mismos correspondan a la línea, marca y tipo de los equipos y vehículos objeto de este proceso. excepcionalmente se podrán usar repuestos homologados siempre y cuando sean debidamente autorizados por la entidad contratante, pero en todo caso deberán cumplir con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgará la debida garantía.
3) En el evento de que el Municipio requiera durante la ejecución del contrato un repuesto o servicio que no se encuentre estipulado dentro de las fichas técnicas del contrato y sea necesario para el normal funcionamiento del parque automotor, se deberá realizar una conciliación de precios entre las partes, para lo cual el contratista deberá aportar su cotización y una (1) más de otro almacén o firma legalmente constituido y establecido en la región, detallando: Valor si corresponde a mano de obra, nombre y especificaciones técnicas del repuesto o servicio según sea el caso, Marca si se trata de un repuesto, características, valor unitario, valor total y plazo de entrega. La entidad contratante verificará que las cotizaciones se encuentren ajustadas a los precios del mercado y que cumpla con las especificaciones requeridas. De esta manera se asegurará precios razonables y acordes al mercado. Con base en lo anterior se autorizará lo pertinente, en todo caso, el valor de la conciliación de precios no podrá superar el presupuesto oficial.
4) Reemplazar los bienes y servicios que resulten defectuosos o de mala calidad. el contratista deberá restituir bajo su costo, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes y servicios defectuosos o de especificaciones técnicas diferentes o inferiores a los requeridos. Si el contratista no restituye los bienes o servicios defectuosos dentro del término señalado por la entidad, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
5) Responder por cualquier daño o perjuicio causado a los equipos y vehículos, que, con ocasión de un mantenimiento correctivo, un repuesto o autoparte defectuoso o de mala calidad se haya instalado, comprometiéndose a reparar de forma inmediata y sin costo adicional.
6) El transporte, cargue, descargue y entrega de los insumos necesarios para la ejecución del suministro requerido por el municipio, serán asumidos por el contratista. El riesgo y propiedad del suministro será asumido por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. El municipio de acuerdo con sus necesidades y previos los trámites legales y presupuestales que correspondan, podrá modificar las fechas, sitios, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas y el proveedor se obliga al suministro de conformidad con dichos cambios. Previamente y con suficiente anticipación el municipio notificará los cambios mencionados.
7) Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo e instalación de repuestos y autopartes de la maquinaria pesada del municipio, mediante mano de obra calificada y de acuerdo con la línea, marca y la necesidad que presenten estos. El servicio deberá contar con la logística técnica y operativa para realizar la evaluación, diagnóstico y reparación de fallas que presente esta maquinaria, dentro y fuera del municipio, asumiendo costos generales por traslados. De acuerdo con el nivel de falla se acordará

entre las partes el lugar más adecuado para realizar el mantenimiento correctivo, si es del caso taller especializado, en donde el contratista deberá contar con la infraestructura necesaria y asumir costos por traslado de la maquinaria pesada.

8) Entregar los suministros con la correspondiente remisión, detallando: El nombre del repuesto o elemento, la referencia, la cantidad y el valor. Esta remisión servirá como soporte para que las partes realicen el control y seguimiento de los elementos entregados. El municipio no se hará responsable por los repuestos o autopartes entregados sin la correspondiente remisión.
9) Presentar los informes correspondientes de los servicios de mantenimiento correctivo detallando: El diagnóstico, Las actividades realizadas, el cambio de elementos si es del caso y las recomendaciones necesarias.
10) Acreditar la afiliación y pagos correspondientes a la seguridad social integral salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, tanto del contratista como sus colaboradores.
11) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.
12) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
13) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
14) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato: Estampilla Pro anciano 4% – Estampilla Pro cultura 1.5% – Estampilla Pro deporte 2,5% - Pro Justicia Familiar 2% - Rete ICA 1% - Rete compras 3.5% – rete IVA, 19% del valor del IVA mientras no aplique como auto retenedor o gran contribuyente y demás que apliquen.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro el cual se adelantara de manera directa con fundamente en la siguiente normativa:

Ley 1523 de 2012:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. Rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños...
2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños...
3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

ARTÍCULO 66: Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Ley 180 de 1993:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

..(..)...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

..(...)...

7. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO	NOMBRE
22101703	Cuchillas o dientes u otros cortantes.
25172503	Llantas para camiones pesados.
25172504	Llantas para automóviles o camionetas.
25172907	Luz frontal del vehículo.
25172512	Llanta de motocicleta.
26111703	Baterías para vehículos.
26121704	Arnés de alambrado especial.
31161603	Pernos de carruaje.
31161727	Tuercas hexagonales.
31162416	Pasadores de conexión o acoplamiento.
31163202	Anillos de retención.
31163229	Clip retenedor metálico.
31163230	Clip retenedor plástico.
41111921	Sensor de velocidad.
46171603	Temporizador de reloj.
78181501	Servicio de pintura o reparación de carrocerías de vehículos.

78181503	Servicio cambio de fluidos de transmisión o de aceite.
78181507	Reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros.
78181508	Mantenimiento y reparación de camiones pesados.

8. PLAZO:
El presente contrato tendrá una duración a partir del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato.

9. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta ***CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($148.500.000),*** de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal 00739 del 21 de agosto del 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Santuario Risaralda.

10. FORMA DE PAGO:
Por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable el pago se realizará mediante actas parciales y contra entrega de los suministros con su respectiva instalación realizados, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, la entrega de los elementos de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO*:*
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla Pro anciano 4%
c) Estampilla Pro cultura 1,5%
d) Estampilla Pro deporte 2,5%
e) Estampilla Pro justicia Familiar 2%.
f) Rete ICA 1%

12. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente la Alcaldía Municipal de Santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

RUBRO	CPC	CPI	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.008	8714199	2402041	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES. SGP INVERSION	$ 77.000.000,00
2.3.2.02.02.005	53290	2402041	VIA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO. SGP INVERSION	$ 55.000.000,00
2.1.2.02.02.008	8714102		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.	$ 16.500.000,00
TOTAL				**$ 148.500.000,00**

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – Secretario de Planeación.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica Externa.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro el cual se adelantara de manera directa con fundamente en la siguiente normativa:

Ley 1523 de 2012:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. Rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños…
2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños…
3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

ARTÍCULO 66: Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Ley 180 de 1993:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

..(..)...
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
..(...)...

14. ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL Y ECONÓMICO:

a) Capacidad técnica: La persona jurídica o natural seleccionada deberá contar con la capacidad técnica para garantizar la logística necesaria en transporte, cargue, descargue y entrega de los insumos necesarios para la ejecución del suministro requerido por el municipio. Así mismo deberá asumir los riesgos y costos derivados de ello, hasta tanto se realice la entrega a satisfacción de los suministros.

En cuanto a la prestación de los servicios técnicos deberá garantizar los mantenimientos correctivos e instalación de repuestos y autopartes de la maquinaria pesada del municipio, mediante mano de obra calificada y de acuerdo con la línea, marca y la necesidad que presenten estos. El servicio deberá contar con la logística técnica y operativa para realizar la evaluación, diagnóstico y reparación de fallas que presente la maquinaria pesada, de acuerdo con el nivel del mantenimiento determinado, si es del caso taller técnico especializado, contando con la infraestructura y equipos necesarios, asumiendo los costos generales por traslados y demás que se deriven de la actividad.

b) Condiciones legales: El Municipio de Santuario requiere suscribir un contrato de suministro con una persona jurídica o natural idónea que cumpla a cabalidad con las condiciones técnicas y legales descritas, con el fin de garantizar los criterios de selección señalados por la entidad, a fin de satisfacer la necesidad del municipio.

Para ello, el proponente deberá contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia legalmente constituido en el Departamento de Risaralda, abierto al público dedicado a la venta de partes y piezas para maquinaria pesada, además que tenga experiencia en la realización de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio respectiva, quien conforme a su objeto social esté en capacidad de llevar a cabo la realización del objeto contractual y que ofrezca adecuadas condiciones de solvencia, cobertura, precios y servicios. Además, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil legalmente expedido por la entidad competente, con fecha de expedición con anterioridad no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de suscripción del proceso. Por último, el proponente deberá acreditar su experiencia en la ejecución de mínimo cinco (5) contratos con entidades públicas o privadas y que guarden relación con el objeto contractual de este proceso.

c) Análisis del mercado: Dentro del análisis económico y financiero es importante resaltar que los precios del mercado regional en cuanto a este tipo de suministros se refieren son muy similares. Al evaluar algunas empresas que se dedican a la comercialización de repuestos para maquinaria y vehículos en la región, encontramos que en el mercado existe pluralidad de oferentes que puedan satisfacer la necesidad de la entidad. Por lo tanto, se solicitaron cotizaciones bajo los parámetros establecidos en el objeto contractual y las condiciones técnicas requeridas por el municipio, con el propósito de establecer una oferta económica, transparente y responsable bajo los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1193.

N°	EMPRESA	FECHA	MEDIO DE CONTACTO	VALOR COTIZACION
1	TRACTO DIÉSEL	31-08-2026	3104220316	$ 327.050.397

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – Secretario de Planeación.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Revisó: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica Externa.

2	STM MAQUINARIA SAS	31-08-2026	3002358732	$ 372.478.223
3	LA GUACA	31-08-2026	3002359128	$ 422.103.224

Teniendo en cuenta el análisis de los precios del mercado y de acuerdo con las cotizaciones presentadas a valor unitario, es pertinente mencionar que la cotización N°1 de la empresa TRACTO DIESEL en su valor es la propuesta más económica para la entidad y se ajusta a los precios del mercado regional.

Nota: Se hace claridad que las cotizaciones anexas arrojaron un valor superior a la disponibilidad presupuestal con que cuenta la entidad; por lo que, de acuerdo con estos recursos, la supervisión al momento de la ejecución contractual dará la prioridad a las intervenciones con mayor relevancia que presente la maquinaria amarilla y vehículos del municipio en su momento.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes, para lo cual se deben ajustar al Decreto 1670 de 2007.
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir de los honorarios pactados los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual.

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – Secretario de Planeación.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica Externa.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS.

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.
Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

El contratista se obliga para que constituya a favor del Municipio de SANTUARIO la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos.

a) ***CUMPLIMIENTO:*** El amparo de cumplimiento de contrato cubrirá a la Entidad Estatal contratante de los perjuicios directos derivados del a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia durante la ejecución de éste y seis (6) meses más.

b) ***CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:*** Este amparo busca garantizar que los bienes suministrados sean de buena calidad, se deberá constituir en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución y un año más.

c) ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:*** Cuyo valor será igual al cinco (5%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubrirá al municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

d) ***RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:*** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas se extenderá amparo equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato. En esta póliza deberán tener la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

Estos amparos serán los siguientes: Cobertura expresa de los perjuicios que cauce el asegurado, tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.

Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales.
Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub contratistas, salvo en el evento en el que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los amparos aquí requeridos.
Cobertura expresa del amparo patronal.
Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

18. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

19. CONCLUSIÓN:
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE CARGA TIPO VOLQUETA DE 7M3 Y VEHÍCULOS LIVIANOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA Y ENCARGADOS DE ATENDER, MANEJAR, MITIGAR Y RECUPERAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO EN LA MALLA VIAL RURAL, EN LA DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS, EN LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y AYUDAS HUMANITARIAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DECRETO N° 10-100-59 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10-100-60 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo
Santuario Risaralda, septiembre 01 del 2026.

DIEGO LEON HOYOS ALZATE
Secretario de Planeación Municipal

JOSÉ ARLEY GUTIÉRREZ BENÍTEZ
Técnico Operativo Secretaria de Planeación

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – Secretario de Planeación.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica Externa.